

**EXPEDIENTE:** 00076/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA  
**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00076/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. En fecha 13 de diciembre de 2011, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública en la que solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“SE ME ENVIE VIA SICOSIEM LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE;

- 1.- El dictamen de congruencia del programa de obras anual (POA) 2009 con el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012.
- 2.- El dictamen de congruencia del programa de obras anual (POA) 2010 con el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012.
- 3.- El dictamen de congruencia del programa de obras anual (POA) 2011 con el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012.
- 4.- El dictamen de congruencia del programa de obras anual (POA) 2012 con el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012.

La Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, así como el Reglamento respectivo establecen la obligatoriedad del Ayuntamiento Municipal de Tlalnepantla de Baz para realizar los dictámenes solicitados, por lo que en consecuencia se debe contar con la información que solicito.” **(SIC)**

II. Con fecha 19 de enero de 2012, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, de la siguiente forma:

“SE ENVIA ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA A SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00474/TLALNEPA/IP/A/2011” **(SIC)**

Asimismo adjunta la siguiente documentación:

**EXPEDIENTE:** 00076/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA  
**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



H. Ayuntamiento Constitucional  
De Tlalnepantla de Baz  
2009-2012

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS  
PÚBLICAS  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA Y NORMATIVA

*Sicosisem 974*

"2011, AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Tlalnepantla de Baz, México, a 22 de diciembre del 2011.  
DGOP/2346/STyN/1702/11.

**LIC. LLUVIA TORRES GONZÁLEZ**  
Titular de la Unidad de Información  
Para la Transparencia y el acceso a la Información.  
Presente.

En atención a su oficio No. PMUITAI/001040/2011 de fecha 13 de diciembre del año en curso, en el que solicita se proporcione la información que a continuación se enlistan:

- 1.- Dictamen de congruencia del Programa de Obras Anual (POA) 2009 con el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012.
- 2.- Dictamen de congruencia del Programa de Obras Anual (POA) 2010 con el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012.
- 3.- Dictamen de congruencia del Programa de Obras Anual (POA) 2011 con el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012.
- 4.- Dictamen de congruencia del Programa de Obras Anual (POA) 2012 con el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012.

Al respecto me permito informarle que esta Dirección a mi cargo no es el área encargada de generar esta información, motivo por el cual no contamos con ningún antecedente de años anteriores.

Lo anterior con la finalidad de cumplir con los artículos 32 y 35 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

**ATENTAMENTE**

  
**ING. REYNALDO GASCA JAIME**  
Director General

 Lic. Arbat Ortega Morales - Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz.  
c.c.p. Ing. Jorge Benítez Sánchez - Subdirector de Evaluación y Control  
c.c.p. Ing. Marco Antonio Martínez Salas - Subdirector de Construcción Municipal

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Tlalnepantla Centro,  
Tlalnepantla de Baz, Estado de México.  
C.P. 54000, Tel. 5366-2827



IV. Con fecha 23 de enero de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente

**EXPEDIENTE:** 00076/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA  
**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**00076/INFOEM/IP/RR/2012** y en el que manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“No se me proporcionó la información solicitada.

La Unidad de Información del sujeto obligado no realizó la búsqueda exhaustiva de la información que requiero. A pesar que le indique que es obligatorio contar con esta información por así establecerlo entre otros el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Planeación.” **(sic)**

**V.** El recurso **00076/INFOEM/IP/RR/2012**, se remitió electrónicamente siendo turnado a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

**VI. EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

**VII.** Con base en los antecedentes expuestos, y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, con los elementos que obran en el expediente, tomando en consideración la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

**EXPEDIENTE:** 00076/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA  
**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

**“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es la causal por la que se considera que se la respuesta es desfavorable a la solicitud de información. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

**“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

**Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

**“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:**

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer los medios de impugnación. Por lo que los mismos acreditan la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**CUARTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta su inconformidad por que **EL SUJETO OBLIGADO** no llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en sus archivos, a pesar de que tiene la obligación de contar con la información solicitada.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** es acorde a lo solicitado.
- b) La procedencia o no de la casual de los recursos de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si es acorde con la solicitud de origen.

Previo al análisis de referencia, es preciso llevar a cabo el análisis competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que en este sentido, la **Constitución política de los estados Unidos Mexicanos**, establece:

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
  - b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
  - c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
  - d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
  - e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
  - f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
  - g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
  - h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
  - i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.
- (...)"

Por otra parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México dispone:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

Asimismo el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios señala:

“Artículo 20.-En el caso de los Ayuntamientos, las unidades administrativas o servidores públicos que realicen las tareas de información, planeación, programación y evaluación tendrán las siguientes funciones

I. En materia de planeación:

(...)

c) Elaborar en coordinación con la Tesorería el proyecto de presupuesto por programas, asegurando en todo momento la congruencia con los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal;

(...)

### III En materia de programación

a) Promover y verificar que los programas, proyectos y acciones que deban integrarse al proyecto de presupuesto por programas, guarden total vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

(...)"

De igual forma el **Manual de Organización de la Dirección General de Obras Públicas** de EL SUJETO OBLIGADO, refiere:

“Artículo 87.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

IV. Integrar el Programa de Obra Pública del Municipio, en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades que establezca el Ayuntamiento y vigilar su ejecución; y

(...)"

De lo anterior se advierte que uno de los elementos más importantes para la existencia plena del Municipio, lo es su orden jurídico propio, que en el caso de nuestro país, regula con carácter obligatorio y coercitivo la organización y funcionamiento del municipio, la relación de éste con la Federación, con la entidad federativa, con otros municipios y, desde luego, con sus propios residentes; que determina obligaciones y derechos a cargo y a favor del municipio, de la entidad federativa, de la Federación, de los gobernantes y gobernados.

Del mismo modo, en tanto orden de gobierno, el municipio debe cumplir con determinados fines, tendientes a la satisfacción del interés social y el bien común; estos fines se alcanzan mediante el desarrollo de diversas actividades previstas por su ámbito competencial.

Aunado a lo anterior, diversa normatividad, impone al municipio el cumplimiento y desarrollo de diversas actividades que deben llevarse a cabo a efecto de asegurar la congruencia de los planes y programas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.



(...)"

**“ARTÍCULO 23.- La Administración Pública Municipal Centralizada estará integrada por las siguientes dependencias y unidades administrativas:**

- I. Oficina de la Presidencia;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Contraloría Municipal;
- V. Direcciones Generales; y
- VI. La Secretaría Técnica de la Presidencia.

**“ARTÍCULO 24 - Las Direcciones Generales a que se refiere el artículo anterior que formarán parte de la Administración Pública Centralizada municipal, serán:**

- II. Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología;
- II. Dirección General de Servicios Públicos;
- III. Dirección General de Desarrollo Social;
- IV. Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito;
- V. Dirección General de Promoción Económica;
- VI Dirección General de Administración; y
- VII. Dirección General Jurídica y Consultiva.”

**“ARTÍCULO 40.- En el ámbito municipal la autoridad encargada del desarrollo urbano, será la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, por conducto de la Subdirección de Desarrollo Urbano, para lo cual contará con las atribuciones contenidas en las disposiciones jurídicas aplicables.”**

De la normatividad en cita se desprende lo siguiente:

- Que el dictamen de congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal, es un documento que en materia de programación corresponde llevar a cabo a **EL SUJETO OBLIGADO**, ello en atención a que dentro de sus atribuciones le compete el verificar que dentro de los programas que deban integrarse al presupuesto, como lo es el programa anual de obras a que se refiere la solicitud de origen, guarden vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal.

**EXPEDIENTE:** 00076/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA  
**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

- Que corresponde a la Dirección General de Obras Públicas entre otros, el Integrar el Programa de Obra Pública del Municipio, en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal.

De conformidad con la normatividad anterior, tenemos que dentro de las dependencias que integran a la administración pública de **EL SUJETO OBLIGADO** se encuentra la Dirección de Desarrollo Urbano, y Obras Públicas, la cual en ejercicio de sus atribuciones integra el programa anual de obras en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal.

En este contexto **EL SUJETO OBLIGADO** es competente para generar y tener en sus archivos la información a que se refiere la solicitud de origen; información que es pública por ser generada, administrada u obrar en poder de **EL SUJETO OBLIGADO** en el cumplimiento de sus atribuciones y contenerse en sus archivos.

En efecto, la Ley de la materia, establece que las dependencias y entidades estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos respectivos.

Es así que se puede definir como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiéndose que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

En este contexto, para este pleno, los documentos con los que se acredita que los programas anuales de obra guardan congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal, a que se refiere la solicitud de origen, es información que **EL SUJETO OBLIGADO** debió entregar a **EL RECURRENTE** en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia, de acuerdo a lo siguiente:

**“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”**



**EXPEDIENTE:** 00076/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA  
**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”**

**“Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

(...)

**IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;**

(...)

**Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.”**

En efecto, la información solicitada es información pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública.

En este mismo contexto y tomando en consideración que **EL SUJETO OBLIGADO** al proporcionar la respuesta recaída a la solicitud de origen, señaló a través de la Subdirección Técnica y Normativa de la que la Dirección General de Obras Públicas, que no es el área encargada de generar la información a que se refiere la solicitud de origen, motivo por el cual no se cuenta con ningún antecedente de años anteriores.

Derivado de lo anterior, es preciso resaltar que **EL SUJETO OBLIGADO** no aduce no contar con la información solicitada, sino que el área específica de la Subdirección Técnica y Normatividad no es el área competente para poseerla.

En este sentido, es preciso resaltar que en la página de internet de **EL SUJETO OBLIGADO**, en el ícono de transparencia, en el apartado de organización y funcionamiento, se despliega el rubro de agenda pública por sujetos obligados de acuerdo a lo siguiente:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**EXPEDIENTE:** 00076/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA  
**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



Y al desplegar ésta, aparece la agenda por administración, por lo que al teclear el ícono de la administración 2006-2009, en el mes de febrero de 2008, de despliega la siguiente información:



De lo anterior, se aprecia que con fecha 29 de febrero de 2008, se llevó a cabo la séptima reunión de obra pública, cuyo objetivo fue “Presentación del Programa Anual de Obra 2008, solicitud del Dictamen de Congruencia para el Programa de Obras Anual...”.

Si bien la solicitud de dictamen de referencia no corresponde al periodo solicitado, con lo anterior queda robustecido el hecho de que corresponde a **EL SUJETO OBLIGADO** emitir los dictámenes de congruencia a que se refiere la solicitud de origen.

Por lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO**, deberá llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en sus archivos, a efecto de ubicar la información requerida por el recurrente y que le sea proporcionada; caso contrario deberá expresar las razones por las que no la posee, a través de acuerdo fundado y motivado.

Es decir, deberá declarar la inexistencia de información solicitada, lo que implica la responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administrar una determinada información, pública, no la tiene.

Por lo que, cuando se actualiza el supuesto de inexistencia deberá ser emitida la declaratoria de inexistencia por el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, en atención a lo dispuesto por la Ley de la materia que establece:

“Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:  
(...)

**VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.”**

Declaratoria que deberá formular en términos de lo previsto en el Lineamiento número **CUARENTA Y CINCO** de los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que establecen la forma en que los sujetos obligados deberán dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, al señalar:

**EXPEDIENTE:** 00076/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA  
**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

“CUARENTA Y CUATRO.- Cuando la información solicitada no exista en los archivos del Sujeto Obligado, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.”

“CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;**
- e) El número de acuerdo emitido;
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”

En consecuencia resulta procedente revocar la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, a fin de que en proporcione los dictámenes de congruencia a que se refiere la solicitud de origen, y en el caso de no contar con ellas, emita a través del Comité de Información, la declaratoria de inexistencia.

Por último, debe considerarse el **inciso b)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

**EXPEDIENTE:** 00076/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA  
**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

De lo vertido con anterioridad, se estima que tomando en consideración que de la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** no se especifica con claridad si se está ante un hecho de inexistencia que requiere la declaratoria correspondiente por parte del Comité de Información, o simplemente no se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en sus archivos que culmine con la entrega de la información solicitada.

En consecuencia de lo anterior, resulta más que evidente que **EL SUJETO OBLIGADO** emitió una respuesta desfavorable a los intereses de **EL RECURRENTE**, vulnerando con ello el derecho de acceso a la información pública.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], resultan **fundados los agravios** hechos valer, por lo que **se revoca la respuesta** emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Lo anterior, en virtud de que se actualiza la causal de procedencia de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** que lleve a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos a cargo y en caso de contar con la información solicitada, la proporcione a **EL RECURRENTE**; caso contrario a través de Comité de Información emita la declaratoria de inexistencia correspondiente.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de **“EL RECURRENTE”** que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.-** Notifíquese a **“EL RECURRENTE”**, y remítase a la Unidad de Información de **“EL SUJETO OBLIGADO”** para debido cumplimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**EXPEDIENTE:** 00076/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA  
**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
 CHEPOV

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2012.-, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EL PLENO DEL  
 INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
 ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
 COMISIONADO PRESIDENTE**

<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>	<b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</b>
--	---

<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>	<b>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO</b>
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
 SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00076/INFOEM/IP/RR/2012.**